

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00459 00
Proceso	Verbal sumario- cancelación y reposición de título valor.
Demandante	Hernán Isaza Cadavid
Demandado	Banco de Bogotá
Asunto	Rechaza demanda

*Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)*

Una vez revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los requisitos legales exigidos por este Despacho en providencia del 22 de noviembre de 2021, notificada por estados electrónicos del día 23 del mismo mes y año (Archivo 14 y 15 Expediente Digital), se avizora que el mismo no cumple a cabalidad con lo requerido, y por esta razón no se satisface con el presupuesto procesal de demanda en forma regulado por los artículos 82 a 88 del C. G. del Proceso, el cual es indispensable no solo por claridad, transparencia, economía procesal, sino también porque permite a la parte demandada que pueda realizar una adecuada defensa sobre hechos y peticiones concretas, más allá de juicios de valor o especulaciones, y porque finalmente se le permite al Despacho que pueda adoptar una adecuada decisión en derecho conforme al principio dispositivo que campea en materia procesal civil. Las deficiencias que persisten son:

1. Dentro del escrito de la demanda no se incorporó, en acápite separado, un extracto con los datos necesarios para la completa identificación del documento del cual se solicita su cancelación y reposición, como tipo de título valor, números consecutivos título, nombre del emisor, fecha de creación, fecha de vencimiento y el nombre de las partes. Conforme disposición normativa, el extracto se requiere para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, con el nombre del Juzgado que asumió su conocimiento, conforme lo indica el inciso 7 del art. 398 del C. G. del P.

2. Tampoco fue allegado, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el art. 85 *ibídem*, certificado de existencia y representación donde constara los datos de notificación de la sucursal del Banco de Bogotá ubicada en la Calle 70 de la ciudad de Medellín (Carrera 45 N° 70- 22 Local 101), toda vez que la demanda también va dirigida contra dicha sucursal de la referida entidad bancaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

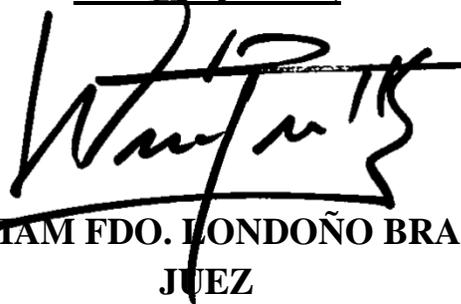
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

JF

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 188 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de **DICIEMBRE** de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26d5c55b7c71ff13e5b177184874ec47404e0b5d46d071ee6d5fceac7609b20**

Documento generado en 02/12/2021 01:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>